



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 17 de abril de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Abril dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00009**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Héctor Fabio Flores Santa
Demandados: Macario Mosquera y Leydi Johana Sánchez
Auto: 478

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y 671 C. Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 s.s., 468¹ ibidem, y art. 6 Ley 2213/22), por tanto, se libraré la orden de pago pretendida cuyos intereses se decretarán a la tasa máxima legal permitida, vigente para cada periodo causado al liquidarse el crédito (art. 884 C. Co.; inciso 1º art. 430 del C.G.P.; art. 72 Ley 45/90; art. 11.2.5.1.3 Decreto 2555/10).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **HECTOR FABIO FLORES SANTA** CC 16218895 contra **MACARIO MOSQUERA** CC 118015800 y **LEYDI JOHANA SANCHEZ** CC 1112759167, a quienes se les ordena pagar, las siguientes sumas de dinero, comprometidas según letra de cambio **Nº 01** del 01/01/22, exigible a partir del 01/07/22:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)** por concepto de CAPITAL.

1.1- Por los intereses de PLAZO desde el 01 de enero de 2022 al 01 de julio de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera.

1.2- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 02/07/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco días para pagar la obligación (art.431 CGP) o diez (10) días para proponer excepciones (art.442 ibidem), términos que corren conjuntamente.

¹ El título ejecutivo está compuesto por un pagaré y la hipoteca contenida en Escritura Pública



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: Héctor Fabio Flores Santa CC 14567569 actúa a nombre propio en el presente asunto de mínima cuantía (art. 28 D.196/71).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

❖